

Suscripcion particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

Rls. vn.

Rs. vn.

Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á las Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 908.

El Sr. Intendente militar de Andalucía en 13 del actual, me dice lo que sigue.
 «Por Real orden de 17 de Junio último que me ha comunicado el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 25 del mismo, la Reina (q D. g.) se ha dignado hacer estensivo á el suministro de pienso de la Guardia civil, el abono en metálico que se dispuso para el de pan en Real orden de 27 de Mayo anterior, mandando en consecuencia que cese en 1.º de Agosto proximo el suministro de pienso para los caballos de Gefes, oficiales y tropa de dicha Guardia, abonandoles en equivalencia desde este día 94 rs. mensuales en efectivo dinero por cada caballo presente y como presente en revista.—En la novena resolución de la citada Real orden de 17 de Junio se previene que todo individuo montado perteneciente á la Guar-

dia civil, que careciendo de recursos ó no habiendo sido socorrido previamente por el tercio respectivo, transite ó pernocte en punto donde no resida fuerza de caballeria del cuerpo, será racionado de pienso por la justicia y factorias bajo recibo y copia de su pasaporte ó credencial, debiendo en este caso el suministrador hacerlo presente á el oficial del punto mas cercano, Comandante de provincia ó Gefe de tercio para que con presencia de aquellos justificantes satisfagan en metálico el valor del suministro á el precio corriente en el mercado.—Solo cuando en circunstancias extraordinarias hubiere necesidad de reconcentrar fuerzas de el cuerpo para operar militarmente, cesará en este caso el suministro en metálico si á peticion del Gefe del tercio lo dispone el Excmo. Sr. Capitan general, y la Administracion militar se hará cargo desde luego, y mientras insistan aquellas circunstancias del mencionado servicio en especie, suspendiendo el abono de los 94 rs mensuales que se establece.—Para que los pueblos de la provincia del digno mando de V. S. puedan abstenerse de hacer el suministro á la fuerza de la Guardia civil desde el primer día del mes de Agosto proximo, he creido oportuno enterado de esta soberana disposicion, á fin de que se sirva acordar que se publique en el Boletín oficial para conocimiento y observancia de

parte de los Ayuntamientos, pues que la Administración militar no hará abono de las especies que puedan suministrar á la Guardia civil desde el referido día.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los respectivos Ayuntamientos y su puntual observancia.

Córdoba 16 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Obras públicas.—Se saca á pública subasta el acopio de los materiales necesarios para el afirmado de los trozos comprendidos desde la Ciudad de Lucena hasta la casería nombrada de Coronel en la carretera de Córdoba á Málaga, cuyo total importe segun presupuesto asciende á rs. vn. 475494; habiendose de celebrar el remate el día 31 del presente mes, á las 12 de la mañana en este Gobierno de provincia, con asistencia del Ingeniero de la misma y el Escribano público, bajo los presupuestos y condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno para que puedan enterarse los que gusten tomar parte en la licitación.

La subasta, que ha de girar sobre el precio de la vará cúbica en cada trozo, se verificará por pliegos cerrados, con arreglo á lo prevenido en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la instrucción de 19 de Marzo de 1852, y con sugestión al modelo que á continuación se inserta; advirtiéndose que la garantía que debe consignarse en la Depositaria de este Gobierno de provincia para tomar parte en la licitación, será de 5 por 100 del importe del presupuesto.

Previsiones para el remate.

1.ª Principiará el acto con la lectura de los documentos que dan derecho á licitar, pudiendo los interesados manifestar las dudas que se les ofrezcan, sobre las cuales se les darán las explicaciones necesarias antes de abrirse la subasta.

2.ª Acto continuo se leerán el anuncio, sus previsiones, el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 19 de Marzo de 1852, las condiciones generales, las facultativas y económicas bajo las cuales han de verificarse las obras.

3.ª Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos, los cuales se leerán en alta voz: los concurrentes podrán enterarse de las proposiciones leídas, y si alguno pidiese la repetición de lo que cada uno ofrezca se ejecutará en el acto.

4.ª Leídos que sean todos los pliegos, se declarará adjudicado el remate á favor del mas beneficioso postor, reteniendo el depósito que hubiere verificado para que constituya la fianza correspondiente. En el caso de que resultaren

dos proposiciones iguales, se procederá como se previene en la instrucción citada de 19 de Marzo.

Modelo de proposición.

D. F. de T...., vecino de...., propone acopiar los materiales necesarios para el afirmado de los trozos comprendidos desde la Ciudad de Lucena, hasta la casería nombrada del Coronel en la carretera de Córdoba á Málaga, al precio de.... cada una vara cúbica para el trozo primero, y de.... para el segundo; sugetandose enteramente á lo que prescriben los pliegos de condiciones generales, económicas y facultativas que deben regir para la ejecución.

Fecha y firma.

Córdoba 17 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Circular núm. 903.

Vigilancia.—Habiendose aparecido en una finca de la propiedad de Roque Cano Canalejo y sitio de los Borregos término de Montoro, tres cerdos de las señas que se espresan á continuación, ignorándose á quien pertenezcan aunque se presume sea á unos Murcianos que conducían ganado de la misma especie en fines del mes anterior por dicho sitio, se hace saber en este periódico oficial para que los dueños de referidos cerdos, se presenten previos los requisitos de costumbre á reclamarlos ante el Alcalde de dicho pueblo.

Córdoba 15 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Dos, machos de edad de 2 años, con la oreja izquierda hendida y la derecha señalada con una puerta y una mosca, uno con una cruz de señal en el costillar derecho y otro un alaharre á lo largo en dicho costillar.

Otro, una marrana como de un año con las dos orejas despuntadas y una mosca en una de ellas con cruz de señal en el costillar derecho.

Circular núm. 904.

Vigilancia.—Habiendo desaparecido del cortijo de Banda término de Castro del Rio, un potro de las señas que se espresan de la propiedad de D. José Juan Bautista, vecino de Montilla y labrador del dicho cortijo, los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de vigilancia practicarán las oportunas diligencias en averiguación del paradero de dicha caballería disponiendo caso de que sea habida, sea entregada á disposición del Alcalde de dicha Ciudad de Montilla.

Córdoba 15 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Señas.

Pelo bayo claro, algo rayado, pialbo, de 4 años, crin y cola negra, pelos blancos en la frente, castrado, 7 cuartas menos 2 dedos y herrado.

Circular núm. 948.

No habiendo satisfecho los Alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan las cantidades recaudadas por el ramo de Vigilancia pública, prevengo á los mismos que para el día 26 del actual ingresen en la Depositaria de este Gobierno sus descubiertos por dicho concepto verificandolo del importe de las cuentas que tienen presentadas los primeros y presentando y notificando á la vez el ingreso correspondiente los segundos por descubiertos hasta fin de Junio en el plazo y forma espresados. En el bien entendido que de no dar cumplimiento á lo que se previene adoptaré las medidas mas eficaces al logro de este servicio.

Córdoba 19 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

Nota que se cita.—Alcaldes que tienen remitida la cuenta y no satisfecha.

Añora.	Doña Mencía.
Benamejí.	Hinojosa.

Alcaldes que no tienen remitida su cuenta.

Adamúz.	Morente.
Aguilar.	Nueva Cartella.
Cabra.	Palenciana.
Cañete.	Palma.
Carcabuey.	Pedro Abad.
Castil de Campos.	Pozoblanco.
Dos Torres.	Priego.
Encinas Reales.	Victoria.
Espejo.	Villanueva del Duque.
Hornachuelos.	Villaviciosa.
Montalvan.	Viso.
Montemayor.	Iznajar.
Monturque.	

Se recuerda á los Sres. Alcaldes de la provincia, que con sujecion al art 63 de la ley de Ayuntamientos y 67 del reglamento para su ejecucion no les es permitido ausentarse de sus distritos municipales sin el permiso espreso de la autoridad superior. Y siendo notables las repetidas ausencias que sin este requisito hacen algunos con grave daño del servicio público, me

veo en el sensible caso de advertir á los infractores que de no cumplir con lo mandado les exigiré la mas estrecha responsabilidad.

Córdoba 15 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

D. Juan de Perales, Gobernador de esta Provincia &.

Hago saber: que de 12 á una del día 10 de Agosto proximo, ha de tener efecto simultaneamente en el Juzgado de primera instancia de la Rambla, y en este Gobierno, con sujecion á la circular núm. 652 inserta en el Boletín oficial del Lunes 7 de Junio de 1852, el único remate en venta vitalicia de la Escribania vacante en Fernan-Núñez, por muerte de D. Manuel Galan y Zafra, valorada en 8200 rs, advirtiendose que no se admitirá postura que no cubra esta cantidad.

Córdoba 11 de Julio de 1853.—Juan de Perales,—Por mandado de S. S. Antonio José de Ulierte.

Contaduría de Hacienda pública.

Circular núm. 947.

Por Real decreto de 1.º del presente mes, se ha dignado S. M. aliviar la suerte de las clases pasivas mandando que las pensiones que no escedan de 2000 rs. al año, del Monte pio civil y militar, y las remuneratorias ó de Gracia, queden exceptuadas del descuento fijo del 45 por 100, impuesto en general á las clases pasivas por Real Decreto de 18 de Diciembre de 1851.

Tambien se ha dignado S. M. por dicho Real decreto, relevar á los individuos de todas las clases pasivas del uso de papel sellado para las justificaciones que mensualmente han de presentar de su estado y existencia, pues que desde el presente mes inclusive en adelante, aquellos documentos serán impresos y los obtendrán gratuitamente los interesados, de la Contaduría de esta provincia los residentes en la Capital, y de las Administraciones subalternas de Rentas estancadas y estancos, los que lo sean en los pueblos de provincia: á cuyo fin cada interesado se presentará el último día de cada mes á recoger un ejemplar de los impresos para presentarlo al respectivo Cura párroco que haya de autorizarle su existencia ó estado, gratuitamente, segun la orden que al efecto le habrá sido comunicada por el Excmo. é Ilmo. Sr. Prelado de esta Diócesis.

Cometida por el mismo Real decreto la formacion de nóminas y el pago individual de dichas clases, á las Contadurías y Tesorerías, han

quedando suprimidas las habilitaciones de dichas clases; y esta Contaduría se ocupa en la formación de aquellas; y aun ambas dependencias han costado ya el número de certificaciones impresas que se consideran necesarias para el presente mes del fondo del cuartillo por ciento que se exigirá sobre los haberes líquidos de todas las referidas clases, según lo determinado en el art. 8.º del dicho Real decreto. Estos ejemplares se derramarán á los pueblos de la provincia para que los interesados puedan obtenerlos en ellos el último día de cada mes, como queda indicado; mas si las comunicaciones retardasen este servicio en términos de que para dicho día no hubiesen llegado á algunas Administraciones subalternas ó estancos, esto no debe ser inconveniente por ahora para justificar de la manera que lo han hecho hasta aquí, pues que se admitirá á los interesados las certificaciones que presenten en papel sellado.

Con el fin de evitar que se interprete el contenido del art. 6.º del propio Real decreto citado, debo advertir á todos los individuos de clases pasivas residentes fuera de la Capital, que aunque el pago se hará directamente por las cajas del Tesoro en los días en que se determine, esto se entiende respecto de los vecinos de ella, por la razón de que la nómina ha de estar en la Tesorería para que firmen los interesados, y por la de que no hay caja del Tesoro mas que en dicha Capital; pero que esto no obstante, así unos como otros quedan en libertad de dar sus poderes á las personas que tengan por conveniente para que perciban en su nombre y firmen dichas nóminas.

Todo lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de los interesados Córdoba 18 de Julio de 1853.—José Espinosa de los Monteros.

Junta provincial de Beneficencia.

El día 18 de Agosto próximo á las doce de la mañana se procederá, en el Gobierno de esta Provincia y en la sala Capitular de Sta. Ella, á subastar en arrendamiento para desde Enero próximo el Cortijo llamado el Sotillo termino de aquella Villa, propio por mitad del Sr. Marqués de la Vega de Armijo y de la Beneficencia; cuya licitación se verificará bajo el tipo de 3000 rs. anuales y sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Córdoba 18 de Julio de 1853.—El Gobernador, Juan de Perales.

ANUNCIOS OFICIALES.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Iznajar.

D José Ortiz Sainz, Alcalde presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa &.

Debiendo procederse por la junta pericial de la misma á la clasificación y evaluación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería para la formación del amillaramiento y padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1854, prevengo á los propietarios de lincas rusticas y urbanas, censos y ganaderías; así como á los colonos ó arrendatarios ya vecinos ya forasteros, que en el término de 15 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, las relaciones prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y Real instruccion de 6 de Diciembre del mismo año; en el concepto que de no verificarlo ó de no hacerlo con la debida veracidad, incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho Real decreto y perderán el derecho á reclamar de agravios en la evaluación, según el art. 46 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Lo que se hace notorio por medio de este anuncio para que llegue á noticia de los contribuyentes con quien habla y no puedan alegar ignorancia. Iznajar 23 de Junio de 1853 —José Ortiz Sainz.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Alcaracejos

D Gaspar Ayala, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa.

Hago saber á todos los propietarios de riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles de este pueblo, y su término correspondiente al año próximo de 1854, presenten en el preciso término de 20 días, las relaciones de cuanto posean, arregladas al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, é instruccion de 6 de Diciembre del mismo.

Y para su debida publicidad y que nadie alegue ignorancia, se publica y fija el presente en Alcaracejos á 30 de Junio de 1853 — Gaspar Ayala — Por mandado de dicho Sr. — Ventura Fernandez, Sr.o.

Córdoba: Imprenta á cargo de J. Manté.